

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ENTORNO DE LAS OBRAS EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA LÍNEA 7B DE METRO PARA EL AÑO 2024.

El artículo 26.3.1.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a la misma la competencia exclusiva en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia.

En virtud del artículo 23.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se atribuyen a la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios las competencias relativas a la ordenación, promoción y fomento del sector comercial y de servicios, así como la reforma, coordinación, mejora y modernización de las estructuras y de los procesos de distribución comercial.

En base a sus competencias, la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios ha venido desarrollando programas específicos de apoyo al sector comercial a través de ayudas destinadas a impulsar proyectos dirigidos a la modernización, innovación y mejora de los procesos de negocio así como a proyectos colectivos de dinamización comercial.

No obstante lo anterior, la realización de obras excepcionales en las infraestructuras de transporte público colectivo de viajeros titularidad de la Comunidad de Madrid en el municipio de San Fernando de Henares hacen aconsejable poner en marcha un programa específico de ayudas que contribuyan a la reactivación económica y comercial de los negocios ubicados en el perímetro de dichas obras.

Con el fin de consolidar los terrenos y reparar los daños estructurales debidos a la configuración geológica del terreno, tras la prolongación de la línea 7 de Metro en San Fernando de Henares, la Consejería de Transportes e Infraestructuras ha venido realizando desde 2021 diversas actuaciones reactivas y preventivas en el área comprendida entre las calles Presa, Ventura de Argumosa, Rafael Alberti y Nazario Calonge, de San Fernando de Henares. La realización de estas obras ha tenido, lógicamente, impacto en los negocios ubicados en esta zona, por lo que se considera necesario contribuir a su revitalización y reactivación.

La Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece en el apartado 2 de su artículo 4 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Por su parte, el apartado 3 de dicho artículo señala que las bases reguladoras podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de órgano colegiado, cuando la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado, pudiendo obtener la subvención

únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria

En relación a la implantación progresiva de los procedimientos electrónicos, se prevé la generalización de la utilización del procedimiento electrónico para la presentación de las solicitudes de ayuda, dado que todos los solicitantes deben ser empresas o empresarios individuales, los cuales ya resultan obligados a realizar sus trámites por vía electrónica en el ámbito tributario y de seguridad social. Por tanto, se entiende que disponen de los medios y del acceso a la administración electrónica y que la presentación de la solicitud por esta vía no implica en absoluto una merma de sus posibilidades de beneficiarse de la línea de ayudas.

En virtud de todo lo anterior, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 6.4 y 7.1.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad de la convocatoria.

En los términos establecidos en la Orden de 13 de febrero de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (B.O.C.M. de 20 de febrero de 2024), por la que se aprueban las bases reguladoras para la reactivación de establecimientos comerciales y de servicios ubicados en el entorno de las obras en la infraestructura de la línea 7B de Metro, se convocan las ayudas destinadas a pequeñas empresas y empresarios individuales del sector comercial y de servicios, ubicados en el entorno de las obras en la infraestructura de la línea 7B de Metro, delimitada en el artículo 3.1 de las citadas bases.

Segundo. Beneficiarios: requisitos y obligaciones.

Podrán tener la consideración de beneficiarios del régimen de las ayudas contempladas en esta orden de convocatoria las pequeñas empresas y los empresarios individuales que cumplan los requisitos y obligaciones recogidos en el artículo 3 de la Orden de 13 de febrero de 2024 por la que se aprueban las bases reguladoras.

Tercero. Determinación de la cuantía de la subvención y créditos presupuestarios.

1. Las ayudas consistirán en subvenciones directas del 100% del importe total presentado por los gastos e inversiones realizados en los conceptos considerados como subvencionables, debidamente justificados y aceptado dicho importe por la Administración, impuestos excluidos, con el límite de 50.000 € de ayuda por beneficiario.

2. Para el año 2024 se ha previsto una dotación económica de 500.000 euros, de acuerdo con los objetivos y disponibilidades presupuestarias asignadas a este fin en el programa 431A "Comercio", de los cuales 350.000 € se imputan al

subconcepto 49000 y 150.000 € al subconcepto 79000 “Modernización, dinamización y difusión tecnológica”.

Esta cuantía podría ser ampliada con una dotación económica adicional máxima de 1.000.000 €, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 65.2 de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024 (BOCM de 29 de diciembre), quedando condicionada la efectividad de la ampliación a la existencia de crédito disponible y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Cuarto. Principios generales y procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones que se concedan lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 4.3 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

3. El criterio único de prelación será el orden cronológico de las solicitudes en función de la fecha de su presentación, entendiéndose por fecha de presentación el día y la hora en los que la solicitud de ayuda haya tenido entrada en el registro electrónico de la Comunidad de Madrid.

4. Dado que no es preciso acudir a criterios que requieran de valoración para seleccionar a los beneficiarios de las subvenciones a conceder y que el criterio para su concesión es automático, siempre y cuando se cumplan los criterios establecidos para ello, no es necesario constituir una comisión de valoración de carácter técnico.

5. Las ayudas estarán sometidas al “régimen de *minimis*”, en los términos establecidos en el artículo 3.2 del Reglamento 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que la ayuda total concedida a un mismo beneficiario no podrá ser superior a 300.000 euros durante el periodo de tres ejercicios fiscales, debiendo los interesados presentar una declaración responsable sobre las ayudas de *minimis* percibidas en los dos últimos ejercicios fiscales y en el ejercicio en curso y, sobre el compromiso de comunicar cualquier otra ayuda o subvención solicitada o concedida a partir de la fecha de la solicitud.

Quinto. Acciones subvencionables y periodo subvencionable.

1. Se consideran acciones subvencionables los gastos de inversión realizados dentro de las líneas de actuación recogidas en el artículo 6.2 de la orden de 13 de febrero de 2024 por la que se aprueban las bases reguladoras.
2. Serán consideradas subvencionables aquellas inversiones que se hayan ejecutado entre el 1 de enero de 2023 y el 15 de septiembre del 2024. En todo caso el pago material de las acciones subvencionables debe estar realizado como fecha límite el 30 de septiembre de 2024.

No procede la realización de pagos anticipados, ni abonos a cuenta en las presentes ayudas.

Se entenderá como fecha de ejecución de la inversión, la fecha de emisión de la factura en firme del trabajo contratado o los bienes adquiridos salvo evidencia en contrario o que en la propia factura se indique una fecha diferente de realización de las operaciones.

Sexto. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.

Para el estudio del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la inversión.

2. El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo resolverá mediante orden la concesión o denegación de las ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de las bases reguladoras. La orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda concedida en relación a las actuaciones o líneas subvencionadas del proyecto y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

Séptimo. Presentación de solicitudes: plazo, documentos e información que deben acompañar a la solicitud.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. La presentación de la solicitud se realizará conforme a lo establecido en el artículo 9 de la orden de 13 de febrero de 2024 por la que se aprueban las bases reguladoras.

3. La documentación que ha de acompañar a la solicitud será la recogida en el artículo 10 de las citadas bases reguladoras.

Octavo. Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo de resolución y notificación del expediente será de seis meses contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin que el órgano competente hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Noveno. Medio de notificación y/o publicación.

1. Los actos administrativos que se dicten a lo largo del procedimiento serán objeto de notificación o publicación a través de los medios y en la forma establecida a tal efecto en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Al objeto de practicar las notificaciones relativas a este procedimiento, el solicitante y/o su representante legal deberán estar dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (NOTE).

Décimo. Justificación de las inversiones y pago de la ayuda.

1. La justificación para el pago de la ayuda, se realizará mediante la presentación de la documentación a la que hace referencia el artículo 14 de la orden de 13 de febrero de 2024 por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas.

Con carácter previo al reconocimiento del pago, el beneficiario deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en periodo ejecutivo, y si así fuera, deberán estar suficientemente garantizadas.

Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

2. La documentación justificativa deberá aportarse hasta el 30 de septiembre de 2024 inclusive, salvo que la notificación de la orden de concesión tenga lugar después de la citada fecha, en cuyo caso la justificación se presentará en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la orden de concesión.

3. La documentación anteriormente mencionada deberá presentarse por internet a través del Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, para lo que es

necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid que podrán obtenerse a través de <http://comunidad.madrid> .

4. Durante este procedimiento de justificación, en caso de que la inversión finalmente realizada por la empresa no coincida exactamente con la presupuestada, se podrá aceptar a efectos de inversión la realmente ejecutada, siempre que cuente con la autorización de la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios, y siempre y cuando se cumpla la finalidad para la que se concedió la subvención y se mantengan los requisitos establecidos en la presente orden.

5. Se admitirá como forma de pago de la inversión la realizada a través de contrato de arrendamiento financiero “renting”, “leasing”, pago mediante línea de crédito o cualquier otro de naturaleza análoga. No se admitirá como forma de pago de la inversión el realizado mediante tarjeta de crédito cuya titularidad no sea la de la empresa o la del empresario individual.

6. Las inversiones subvencionables podrán financiarse a través del crédito ofrecido por un banco o por un establecimiento financiero. Asimismo, se admitirá la financiación entre particulares siempre y cuando se cumpla con los requisitos de formalización e inscripción ante el órgano de tributos correspondiente a la Comunidad Autónoma. En cualquiera de los casos deberá quedar acreditado el pago completo de la factura al proveedor.

7. El beneficiario se responsabilizará de que las obras realizadas en general, así como las de implantación de instalaciones de medidas de ahorro energético, incluida las de energías renovables, cumplan la normativa legal vigente, en su caso, debiendo aportar declaración responsable que acredite dicho extremo.

8. El pago de la ayuda estará supeditado a:

- a) La finalización del proyecto aceptado, que implica la capacidad operativa y la consecución de los objetivos establecidos en el mismo.
- b) La comprobación material de la inversión, que se regirá por lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid y resto de normativa vigente en la materia.
- c) La justificación de los gastos incurridos en la realización de las inversiones aprobadas.

Undécimo. *Recursos*.

1. Los actos dictados en el procedimiento de concesión de las ayudas podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Contra la Resolución expresa el interesado dispondrá

de un mes desde el día siguiente a la notificación de la misma para interponerlo. En el caso de desestimación de la solicitud por Resolución presunta podrá interponerlo en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

O bien directamente presentar, conforme con lo establecido en el artículo 46 de la 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses si fuera acto expreso, y seis meses si el acto es presunto producido desde el vencimiento del plazo para resolver y notificar, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

2. Contra la presente orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Duodécimo. *Fecha de efectos.*

La presente orden surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto.

La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo
P.D. Orden 3 de diciembre de 2021 (BOCM 21/12/2021)
El Viceconsejero de Economía y Empleo

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2024.03.18 17:26